

ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CABILDOS EN CADA UNO DE LOS DIEZ AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, RESPECTO AL NÚMERO DE SUS HABITANTES.

ANTECEDENTE:

ÚNICO. Mediante escrito de fecha 13 de enero del año en curso, presentado ante la oficialía de partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el C. Lic. Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu, Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante este órgano electoral, con fundamento en el artículo 118, fracción I, del Código Electoral del Estado, solicitó la aprobación, por este órgano superior de dirección, del acuerdo relativo a la determinación del número de integrantes que deberá corresponder a cada uno de los ayuntamientos del Estado de Colima y que serán elegidos el día de la jornada electoral para el período constitucional 2012-2015.

De acuerdo a lo recién expuesto se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en su artículo 87, fracción I, primer párrafo, señala que: *“Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal, síndico y regidores, propietarios y suplentes, en los términos de esta Constitución y electos de conformidad con la ley electoral.”*

2.- Por otra parte, el artículo 89 de la Constitución Local, establece las bases para la integración de los ayuntamientos según el número de población del Municipio de que se trate, las cuales son:

I. *En los municipios cuya población sea hasta de veinticinco mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y cuatro*

regidores electos según el principio de mayoría relativa y por cuatro regidores de representación proporcional.

En relación a esta disposición constitucional, y considerando que las candidaturas que se postularán en las planillas de los ayuntamientos serán respecto del presidente municipal, síndico y regidores de mayoría relativa, pues los que pertenecen al principio de representación proporcional son asignados en su oportunidad por este órgano superior de dirección, por lo que serán excluidos éstos últimos; en consecuencia de lo anterior, diremos en este primer supuesto que el número de integrantes de la planilla a presentarse será: 6 personas propietarias, con sus respectivos suplentes, en total 12 personas (1 Presidente Municipal y suplente, 1 Síndico y suplente, 4 regidores de mayoría relativa y sus suplentes) .

II. En los municipios cuya población sea de veinticinco mil uno a cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y cinco regidores electos según el principio de mayoría relativa y por cuatro regidores de representación proporcional.

En esta regla, el número de personas que integrarán las planillas que presenten los partidos políticos y/o coaliciones que participen con candidatos a éstos cargos de elección popular son: 7 personas propietarias, con sus respectivos suplentes, en total 14 personas (1 Presidente Municipal y suplente, 1 Síndico y suplente, y 5 regidores de mayoría relativa y sus suplentes).

III. En los municipios cuya población sea de cincuenta mil uno a cien mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y cinco regidores electos según el principio de mayoría relativa y por cinco regidores de representación proporcional.

Para efectos de esta disposición, se tendrían que postular dentro de la planilla correspondiente el mismo número de personas a que se refiere el supuesto anterior; lo único que varía al momento de integrar el Ayuntamiento respectivo, es el número de

regidores de representación proporcional, los cuales serán asignados por el Consejo General en su momento.

IV. En los municipios con población superior a cien mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, un síndico y seis regidores electos según el principio de mayoría relativa, y por cinco regidores de representación proporcional.

Por último, las planillas correspondientes a este tipo de Ayuntamiento, estarán integradas por: 8 personas propietarias y sus suplentes, en total 16 personas (1 Presidente Municipal y su suplente, 1 Síndico y su suplente, y 6 regidores de mayoría relativa, con sus respectivos suplentes).

Finalmente, establece la fracción V del precepto constitucional en cita, que la determinación del número de regidores será de conformidad con el último censo general de población.

3.- Como ya se mencionó, este Consejo General habrá de asignar los regidores de representación proporcional de cada uno de los diez ayuntamientos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 264 del Código de la materia, el cual señala que el segundo viernes siguiente al día de la elección, este órgano superior de dirección deberá contar con la documentación electoral de los cómputos municipales y sesionará para proceder a la asignación respectiva, estipulando que el número de regidores que se elegirá por el principio de representación proporcional, se hará conforme a las bases siguientes:

- a) En los municipios cuya población sea hasta de cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará con cuatro regidores de representación proporcional;
- b) En los municipios cuya población sea de cincuenta mil uno en adelante el Ayuntamiento se integrará con cinco regidores de representación proporcional;

Como puede observarse, el inciso a) de esta consideración, comprende los supuestos previstos en las bases primera y segunda del artículo 89 de la Constitución Local, citados

en la consideración anterior; asimismo, el inciso b), comprende las dos últimas bases del precepto constitucional en mención.

4.- En virtud de lo dispuesto en la última de las bases del artículo 89 de la Constitución Local, el Lic. Guillermo de Jesús Navarrete Zamora, Consejero Presidente del Consejo General, mediante oficio número P/061/2012, de fecha 25 de enero de 2012, le solicitó al Ing. Octavio Grageda Guzmán, Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al último Censo General de Población que efectuó dicho Instituto en el año 2010, y por ser la institución encargada de dicha función en el País, la información respecto al número total de población en el Estado de Colima y de cada uno de los diez municipios que lo conforman, con la finalidad de que los partidos políticos que participan en el presente Proceso Electoral Local 2011-2012, cuenten con la información necesaria para proceder a la conformación de sus listas de candidatos a miembros de ayuntamientos y, en su momento, poder presentar dichas listas ante los consejos electorales respectivos para su registro; asimismo, que el Instituto Electoral del Estado realice conforme a la ley y al último censo de población, el registro de candidatos para cada uno de los ayuntamientos de la entidad y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

5.- Derivado de lo anterior, el día 31 de enero del año que transcurre, se recibió en la oficialía de partes de este Consejo General el oficio número 604.4.8/025/2012, signado por el Ing. Octavio Grageda Guzmán, Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual hace llegar el cuadro que contiene la información requerida por este organismo electoral, respecto al número de población en el Estado y en cada uno de los municipios.

6.- De acuerdo a la información recibida, tenemos que la población de cada uno de los municipios del Estado de Colima, es la siguiente:

MUNICIPIO	NÚMERO DE HABITANTES
Armería	28,695
Colima	146,904
Comala	20,888
Coquimatlán	19,385

Cuauhtémoc	27,107
Ixtlahuacán	5,300
Manzanillo	161,420
Minatitlán	8,174
Tecomán	112,726
Villa de Álvarez	119,956
TOTAL	650,555

7.- En virtud de lo anterior, es necesario determinar cómo habrán de integrarse los cabildos de cada ayuntamiento del Estado, y en consecuencia de ello, cuántos candidatos a miembros de los ayuntamientos integrarán las planillas que presentarán los partidos políticos y/o coaliciones ante los consejos respectivos para este Proceso Electoral, resultando lo siguiente:

MUNICIPIO	Hasta 25,000 hab. 6 propietarios (Base I, Art. 89 Const.)	25,001-50,000 hab. 7 propietarios (Base II, Art. 89 Const.)	50,001-100,000 hab. 7 propietarios (Base III, Art. 89 Const.)	Más de 100,000 hab. 8 propietarios (Base IV, Art. 89 Const.)	NÚMERO DE PERSONAS A POSTULAR
Armería		28,695			7 propietarias + 7 suplentes = 14
Colima				146,904	8 propietarias + 8 suplentes = 16
Comala	20,888				6 propietarias + 6 suplentes = 12
Coquimatlán	19,385				6 propietarias + 6 suplentes = 12
Cuauhtémoc		27,107			7 propietarias + 7 suplentes = 14
Ixtlahuacán	5,300				6 propietarias + 6 suplentes = 12
Manzanillo				161,420	8 propietarias + 8 suplentes = 16
Minatitlán	8,174				6 propietarias + 6 suplentes = 12
Tecomán				112,726	8 propietarias + 8 suplentes = 16
Villa de Álvarez				119,956	8 propietarias + 8 suplentes = 16

Con base en lo fundado y argumentado en las consideraciones anteriores, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: De conformidad con lo manifestado, este Consejo General aprueba que el número de miembros que habrán de integrar cada uno de los cabildos en los ayuntamientos del Estado y en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para dichas elecciones por los partidos políticos, será el establecido en la consideración número 7 del presente documento.

SEGUNDO: Notifíquese al comisionado propietario del Partido Acción Nacional, como respuesta a su solicitud a la cual se hizo referencia en el antecedente del presente acuerdo, así como a todos los partidos políticos integrantes de este Consejo General, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Hágase del conocimiento de los consejos municipales electorales, órganos dependientes del Instituto Electoral del Estado, para que en términos de lo acordado en este documento, en su oportunidad, acuerden los registros de las candidaturas que procedan.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con la Secretaria Ejecutiva que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. GUILLERMO DE JESÚS
NAVARRETE ZAMORA

LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ
PIMENTEL

CONSEJEROS ELECTORALES

LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN
GALLARDO

LIC. EDGAR HORACIO BADILLO
MEDINA

LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO

DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA

PROFR. AMADOR RUÍZ TORRES

La presente foja forma parte del acuerdo número 14 del Proceso Electoral Local 2011-2012, aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 04 cuatro de febrero del año 2012 dos mil doce.